ESTUDIOS PREVIOS
CONVENIOS DE ASOCIACION
(CONSTITUCION NACIONAL ART. 355, ART 96 LEY 489 DE 1998 Y DECRETO 092 DE 2017)

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
ENTIDAD	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLIVAR IDERBOL
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha de elaboración del estudio previo:	Agosto de 2025
Dependencia que diligencia el estudio previo	SUBGERENCIA DE DEPORTES Y RECREACIÓN
Tipo de contrato	CONVENIO DE ASOCIACIÓN

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA CONTRATACION DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

3.1 FUNDACION DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar- IDERBOL, es un Establecimiento Público del Orden Departamental con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Presupuesto Propio, creado mediante Ordenanza N° 03 de 1998, reformada por la Ordenanza N° 010 del mismo año, tiene como misión fomentar el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

El Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar- IDERBOL, requiere de un aliado estratégico que cuente con amplia experiencia e idoneidad frente a procesos relacionados con actividades deportivas y organización logística de eventos deportivos.

El Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política", contempló en sus artículos 4º y 5° una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales, la cual dispone: "Artículo 5: Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al

30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. (...)"

El proceso de selección y el contrato que llegare a suscribirse como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por el Decreto 092 de 2017 y el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución, a este proceso competitivo le son aplicables las normas generales del sistema de contratación pública. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el Decreto 092 de 2017.

Por la naturaleza y alcance del objeto contractual la modalidad de selección a la cual se acoge el IDERBOL para la celebración de convenio será con Entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con el Decreto 092 de 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

El Artículo 2. Del Decreto 092 de 2017 establece: "Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, DEPORTIVAS y promoción de la diversidad étnica colombiana;

(...) Nota: Literal Suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado, mediante sentencia de la Sección Tercera de la Subsección A de 09 de Agosto de 2019 radicado 62003 (Acción de Nulidad por Inconstitucionalidad.

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos…"

(...) Nota (Literal Suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado, mediante sentencia de la Sección Tercera de la Subsección A de 09 de Agosto de 2019 radicado 62003 (Acción de Nulidad por Inconstitucionalidad.

Así mismo en el Decreto 092 de 23 de enero de 2017, en su Artículo 4t señala "PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN" cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases:

(i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas;

(ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad,

(iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos."

(…) Nota (Literal Suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado, mediante sentencia de la Sección Tercera de la Subsección A de 09 de Agosto de 2019 radicado 62003 (Acción de Nulidad por Inconstitucionalidad.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el convenio requerido, es el de Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, aunado a la previa verificación por parte de Iderbol de que no existen manifestaciones de intención de ninguna ESAL para efectuar aporte superior al 30% del valor total del convenio, la Entidad sujetara el presente convenio de Asociación a competencia, tal y como lo indica el articulo arriba transcrito.

También es importante destacar la claridad que trae consigo el inciso final del aludido artículo cuando expresa que dichos convenios de asociación, son diferentes de los contratos referidos en el Decreto 092 de 2017, de manera que, el proceso que se desarrolle en la obtención del convenio de asociación previsto en el presente documento, se regirá por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 4 al 8 del Decreto 092 de 2017.

Aunado a lo anterior la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" expedida por Colombia Compra Eficiente, en su capítulo VI, resalta el ámbito de aplicación del artículo 4º y 5° del Decreto 092 de 2017, diferenciándolo de los demás artículos del mencionado decreto, permitiendo a la entidad, establecer de manera autónoma los términos

de la selección que debiere crear (en caso de tener que acudir a una convocatoria) al igual que los criterios que utilizará para el efecto.

En el presente documento, la Entidad ha decidido establecer criterios de selección acordes y proporcionales con el objeto, plazo de ejecución, finalidades, obligaciones y aportes del convenio de asociación que se pretende suscribir. Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

Por todo lo arriba expuesto, el régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección y del CONVENIO a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos al contenido del pliego de la convocatoria, a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por lo descrito en el artículo 4° del Decreto 092 de 2017 y las normas generales aplicables a la contratación pública. Así mismo, el proceso se sujetará a lo dispuesto en la correspondiente Invitación y a las adendas al misma expedidas durante el desarrollo del proceso. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes. Si existiera contradicción entre el presente pliego y la ley, primará lo establecido en la ley.

Por tratarse de un proceso de contratación en el marco del artículo 355 de la constitución Política y desarrollado por el Decreto 092 de 2017, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, como régimen excepcional al Estatuto de Contratación de la administración de pública, donde las reglas que prevalecen son los requisitos y formalidades que exige la ley para la celebración de contratos entre los particulares, los elementos de juicio a tener en cuenta para la selección de la entidad privada sin ánimo de lucro deben ser la reconocida idoneidad, valorada en esquemas que permitan comparar los ofrecimientos y que de manera preestablecida contengan las reglas de participación a quienes oferten para desarrollar e impulsar el programa, conforme proceso competitivo, en razón a que se identificó que el objeto que se pretende contratar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro".

Teniendo en cuenta que se trata de celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro, para cumplir funciones estatales, la modalidad para seleccionar la oferta más favorable, es la convocatoria de que trata el art. 5 del Decreto 092 de 2017, con el fin de suscribir convenio de asociación, a través de proceso competitivo consagrado en el artículo 4 del decreto mencionado, que nos permite en un término más corto seleccionar las entidades sin ánimo de lucro.

Cuando se llegaren a presentar vacíos en el pliego de convocatoria, éstos se suplirán con el Estatuto General de Contratación y Decretos Reglamentarios, y si los vacíos continúan, éstos se suplirán con las normas del Código de Comercio y Código Civil.

El artículo 52 C.N., establece: "*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.*"

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 181 de 1995 también llamada ley del deporte señala: *Artículo 3º.- Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: 1. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles. 3 Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos. 5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia. 8. Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos*.

Así mismo los artículos 4 y 7 Ob. Cit., prescriben que: "*Derecho Social. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los siguientes principios: Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción*".

En el marco de la mencionada ley, corresponde a las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrir de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos.

En el mismo sentido, el Sistema Nacional del Deporte desarrolla su objeto por medio de actividades del deporte formativo, el deporte social comunitario, el deporte universitario, el deporte competitivo, el deporte de alto rendimiento, el deporte aficionado, el deporte profesional, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante las entidades públicas y privadas que hacen parte del sistema.

El Instituto pretende fomentar de manera integral el deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre beneficiando a la población en general, con el objeto de promover hábitos saludables, ocupar a los adolescentes y jóvenes en actividades productivas alejándolos de la drogadicción, la violencia y demás situaciones que alteren contra su proceso de formación integral ante la sociedad, lo cual, se puede lograr con la planificación y ejecución de este evento deportivo.

Igualmente se tiene suficiente claridad sobre la importancia que tiene el desarrollo de la actividad física a través del deporte en los últimos años, máxime si se tiene en cuenta que la industrialización y la utilización de la tecnología, más el poder adquisitivo de los ciudadanos han generado en el

estilo de vida provocando un importante aumento del sedentarismo en las vidas familiares y laborales.

El Plan de Desarrollo del Departamento de Bolívar para el período 2024-2027, "BOLÍVAR ME ENAMORA", en lo que se refiere al deporte como herramienta para mejorar la calidad de vida, la formación integral, la transformación social y la paz en el Departamento de Bolívar establece: "

Implementación del Programa Deporte Social y Comunitario, Juegos Supérate, Deporte Formativo y Escuelas Recreativas 2025 en el Departamento de Bolívar"

El proyecto "Implementación del Programa Deporte Social y Comunitario, Juegos Supérate, Deporte Formativo y Escuelas Recreativas 2025 en el Departamento de Bolívar" tiene como objetivo principal fortalecer y ampliar la práctica del deporte y la recreación en las comunidades bolivarenses. Este programa responde a la necesidad de fomentar la formación deportiva integral, la consolidación de escuelas recreativas y deportivas, así como la promoción de la actividad física regular en todas las etapas del ciclo de vida. De esta manera, se busca combatir el sedentarismo, mejorar la calidad de vida, promover el bienestar, optimizar el aprovechamiento del tiempo libre y contribuir significativamente a la salud física y mental de la población.

El enfoque del proyecto abarca diversos escenarios y sectores sociales, promoviendo el deporte como una herramienta transformadora en los ámbitos comunitario, educativo, de salud y laboral. A través de la implementación de estrategias efectivas y sostenibles, se pretende generar un impacto positivo en las comunidades, con miras a reducir brechas sociales y fomentar la inclusión y la cohesión social. En el marco de este programa, se desarrollarán actividades orientadas al fortalecimiento de la recreación y la formación deportiva. Estas actividades incluyen la organización de eventos deportivos, la conformación de grupos de práctica regular, jornadas de capacitación y la promoción de competencias deportivas tanto escolares como comunitarias. La acción interinstitucional y la participación activa de las comunidades serán elementos fundamentales para lograr los objetivos del proyecto, asegurando un enfoque integral y participativo.

Este proyecto se fundamenta en un sólido marco legal y estratégico que lo respalda. A nivel nacional, está alineado con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", específicamente en la línea estratégica de seguridad humana y justicia social, que enfatiza la expansión de capacidades para brindar más y mejores oportunidades a la población en la construcción de sus proyectos de vida. En el ámbito departamental, se enmarca en el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027 "Bolívar Me Enamora", dentro de la línea estratégica Cierre de Brechas y Calidad de Vida para Todos, en su componente Bolívar Me Enamora en Recreación y Deporte y el programa Bolívar Me Enamora en Fomento del Deporte Social y Comunitario, la Recreación, la Actividad Física y la Participación Ciudadana.

El componente de Deporte Formativo Escuelas para Todos y Supérate Intercolegiados se plantea como una estrategia educativa y curricular que busca orientar y enseñar el deporte a niños y jóvenes, promoviendo su desarrollo integral. Este enfoque prioriza el acceso al derecho al deporte y la educación a través de competencias y procesos de formación deportiva estructurados. Por otro lado, el Deporte Social y Comunitario está diseñado para fomentar prácticas deportivas sostenibles que trasciendan barreras culturales, sociales y económicas, utilizando el deporte como herramienta

para la paz, la transformación social y el fortalecimiento del tejido comunitario. Este componente se enfocará en generar espacios de integración e inclusión, promoviendo la cohesión social y el desarrollo físico de las comunidades.

Componentes del proyecto y su enfoque legal

1. Deporte Social y Comunitario Este componente promueve prácticas deportivas y recreativas como herramientas de transformación social. La Ley 181 de 1995 respalda estas iniciativas, destacando la importancia del deporte en la construcción de comunidades más cohesionadas y pacíficas. Este enfoque también se alinea con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, al promover la inclusión y la equidad.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo segundo que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo(…)"

El Acto Legislativo No. 02 de 2000 que modifica el Artículo 52 de la Constitución Política Colombiana, establece que: El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

El Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar- IDERBOL, es un Establecimiento Público del Orden Departamental con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Presupuesto Propio, creado mediante Ordenanza N° 03 de 1998, reformada por la Ordenanza N° 010 del mismo año, tiene como misión fomentar el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

El Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar- IDERBOL, requiere de un aliado estratégico que cuente con amplia experiencia e idoneidad frente a procesos relacionados con actividades deportivas y organización logística de eventos deportivos.

En consecuencia, el cumplimiento de los programas y actividades de interés público plasmados en las metas establecidas dentro del Plan de Desarrollo Departamental, así como el cumplimiento de los deberes legales y misionales del Instituto Departamental de Deporte y Recreación de Bolívar - IDERBOL, es viable y necesario el suscribir CONTRATOS con entidades de amplia experiencia e idoneidad para la realización de actividades relacionadas con el deporte recreativo, estas actividades van dirigidas a toda la comunidad del Departamento como mecanismo de formación integral de las personas y que se pretende preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. Cabe recordar que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

El deporte tiene el poder de transformar el mundo. Tiene el poder de inspirar, de unir a la gente como pocas otras cosas… Tiene más capacidad que los gobiernos de derribar barreras raciales".

Esta frase de Nelson Mandela describía la fuerza del deporte para generar cambios en una sociedad.

Con todo lo expuesto, resulta estratégica para IDERBOL la asociación con una entidad sin ánimo de lucro para la organización de las actividades que se describen en el objeto convenido por las razones precitadas.

4. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

La Ley 181 de 1995 en su artículo 4, determina que "El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y practica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto publico social, bajo los siguientes principios : (...)" "Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley ".

El deporte es un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, constituye un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, e impulsa las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales.

El objetivo es crear oportunidades para que los niños y jóvenes puedan ejercer su derecho al deporte y la educación, brindándoles espacios seguros y organizados donde puedan participar en competencias deportivas y recibir formación adecuada. Estas actividades no solo les permiten mejorar su salud y condición física, sino que también fomentan la disciplina, la resiliencia y el trabajo en equipo.

El deporte, en este contexto, se convierte en una vía para que los estudiantes crezcan de manera integral, desarrollando no solo sus capacidades físicas, sino también su inteligencia emocional, autoestima y habilidades para la vida. A través de las competencias intercolegiadas, se crea un entorno que promueve el aprendizaje activo y el fortalecimiento de la comunidad educativa, Los Campeonatos Intercolegiados serán de carácter competitivo y recreativo y cumplirán los siguientes objetivos:

1. Crear conciencia deportiva en la población colegial basada en los principios de salud física, mental y e solidaridad;

2. Incrementar el desarrollo de la organización deportiva en los establecimientos educativos;

3. Mejorar técnicamente al educando para la práctica del deporte;

4. Estimular al colegial para su participación en el deporte;

El derecho al deporte constituye una actividad de interés público y social, cuyo ejercicio, tanto a escala aficionada como profesional, se debe guiar por normas preestablecidas que faciliten la participación ordenada en la competición y promoción del juego y a su vez, permitan establecer

las responsabilidades de quienes participan directa e indirectamente en tales eventos, en efecto, su importancia radica en que:

(i) es indispensable para que el individuo desarrolle su vida dignamente

(ii) se relaciona con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, a la libre asociación, a la salud y al trabajo

(iii) Conlleva las obligaciones correlativas a cargo del Estado, de fomentar el deporte y velar porque su práctica se lleve a cabo de conformidad con principios constitucionales y legales.

ANTECEDENTES: Los **Juegos Intercolegiados** de Colombia tienen una larga historia que se remonta a la década de los 70, cuando se concibieron como una iniciativa del gobierno para fomentar la práctica deportiva en las instituciones educativas, y así fortalecer los hábitos saludables y promover el talento deportivo entre los jóvenes.

En la década de 1970: Los juegos Intercolegiados surgieron en respuesta a la necesidad de crear un espacio deportivo inclusivo para los estudiantes de primaria y secundaria en todo el país. El programa fue impulsado inicialmente por Coldeportes (actual Ministerio del Deporte). En la década de 1980 y 1990: Los juegos ganaron relevancia nacional, convirtiéndose en un evento clave para el descubrimiento de talentos deportivos. Durante estos años, muchos deportistas que luego representaron a Colombia en escenarios internacionales dieron sus primeros pasos en estas competencias. En la década de los 2000-2010: Los Juegos Intercolegiados se consolidaron como un evento fundamental en la agenda deportiva nacional. Se ampliaron las disciplinas y la participación creció significativamente. Los juegos comenzaron a ser un semillero importante para las selecciones juveniles en deportes como el atletismo, fútbol, baloncesto y otros deportes olímpicos. En el 2011 el programa recibió una reestructuración significativa bajo el gobierno de Juan Manuel Santos. Se fortaleció la cobertura y se mejoraron los incentivos, con el objetivo de hacer que más estudiantes participaran en las fases municipales, departamentales y nacionales, en 2019 con la creación del

Ministerio del Deporte, los Juegos Intercolegiados recibieron un nuevo impulso institucional. el enfoque se centró en la promoción del deporte como derecho fundamental y en la inclusión de más modalidades deportivas, así como en la creación de oportunidades para deportistas con discapacidad.

Los Juegos Intercolegiados han sido la plataforma de lanzamiento para varios de los deportistas más destacados del país, incluyendo atletas olímpicos y campeones mundiales.

Este programa no solo ha contribuido al desarrollo del deporte en Colombia, sino que también ha sido un espacio de inclusión, integración social y promoción de valores como el trabajo en equipo, la disciplina y la sana competencia. A lo largo de los años, los juegos han sido una herramienta clave para **detectar y formar jóvenes talentos** que luego integran programas de alto rendimiento o representan a Colombia en eventos deportivos internacionales.

El departamento de **Bolívar** ha tenido una participación destacada en los **Juegos Intercolegiados** a lo largo de los años, consolidándose como una región que apoya fuertemente

el desarrollo deportivo en diversas disciplinas. La infraestructura deportiva y los programas de formación en las escuelas han sido claves para la preparación de los estudiantes, lo que ha permitido la identificación de talentos locales que compiten en escenarios regionales y nacionales.

El éxito de Bolívar en los Juegos Intercolegiados también ha estado respaldado por la inversión en infraestructura deportiva y la creación de programas de formación, lo que ha permitido a los jóvenes deportistas contar con las herramientas necesarias para su desarrollo.

La Gobernación de Bolívar y el Instituto Departamental de Deportes y Recreación (IDERBOL) han jugado un papel importante en el apoyo a los deportistas Intercolegiados,

Que, a partir del 2013, Coldeportes, hoy MINISTERIO DEL DEPORTE, dentro de las competencias establecidas en el artículo 3 del Decreto No. 4183 de 2011, el cual fue derogado por la Ley 1967 de 2019 decide integrar el Programa Juegos Intercolegiados, para "promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados".

Que los Juegos Intercolegiados Nacionales son un programa nacional de competencias deportivas, apoyado en un plan de incentivos dirigido a la niñez, adolescencia y juventud que se encuentren escolarizados entre los 7 y los 17 años, este, se sustenta en un componente de formación permanente en donde los profesores, entrenadores, padres de familia, niños, niñas, adolescentes y jóvenes; motivarán la participación y fortalecimiento de sus habilidades deportivas técnicas y físicas, promoviendo la superación en condiciones de equidad, inclusión y con enfoque ético, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos los municipios de Colombia, enmarcado en los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte, en los planes departamentales y municipales del deporte.

Que el objetivo del programa es contribuir en el proceso de formación integral de los estudiantes deportistas matriculados en instituciones educativas y/o organizaciones legalmente constituidas buscando generar oportunidades a través del deporte para el ejercicio de derechos, inclusión social, hábitos y estilos de vida saludable, garantizando la participación de la comunidad educativa, familias y entrenadores y comunidad en general.

Que el Programa Juegos Intercolegiados se desarrolla con observancia de los principios fundamentales consignados en el artículo 4 de la Ley 181 de 1995, en donde se indica que: "*El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo, bajo los siguientes principios: Universalidad. (…) Participación comunitaria. (...) Participación ciudadana. (…) Integración funcional. (…) Democratización. (…) Ética deportiva".*

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2236 de 2022, se establecen las fases del programa así:

Fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales: (...)

1. Fase Intercursos: Son los eventos que se desarrollan al interior de cada Establecimiento Educativo público y privado, en todas las categorías y disciplinas deportivas del Programa.

2. Fase Municipal: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada municipio o Distrito Especial en todas las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente territorial municipal según su tradición deportiva.

3. Fases zonales departamentales: Se define a todos los eventos que se desarrollan en la jurisdicción del Departamento como etapa preliminar de clasificación a la fase final departamental y final del Distrito Capital, en las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente deportivo departamental según su tradición deportiva.

4. Fase Final Departamental y de Distrito Capital: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada Departamento y Distrito Capital en las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente territorial departamental según su tradición deportiva.

5. Fases Regional Nacional: Son eventos que se realizan como etapa clasificatoria a la Fase Final Nacional y se desarrollan en las categorías y disciplinas deportivas deportes establecidos por el Ministerio del Deporte

6. Fase Final Nacional: Es el evento que se desarrolla en una o varias ciudades para la realización de las competencias en las categorías y disciplinas deportivas establecidas por el Ministerio del Deporte.

7. Participación Internacional: Comprende las competencias deportivas suramericanas, centroamericanas y mundiales escolares dirigida a la niñez, adolescencia y la juventud ganadores de las competencias nacionales, que se encuentren oficialmente matriculados en los Establecimientos Educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional

Participarán los deportistas de acuerdo con la reglamentación de cada uno de los eventos convocados por la organización internacional respectiva.

***PARÁGRAFO:** Las organizaciones sociales dedicadas a promover el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes pueden contribuir con los Establecimientos Educativos para garantizar el derecho a su educación y a la práctica deportiva en el marco de los Juegos Intercolegiados (...)"*

*Que el artículo 9 de la Ley 2236 de 2022 establece: **"Artículo 9o. Financiación**. El Gobierno nacional anualmente incluirá una partida en el Presupuesto General de la Nación para el desarrollo del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a:*

a) Nivel departamental. Las gobernaciones y la Alcaldía del Distrito Capital, incluirá anualmente, de conformidad con lo estipulado en la Ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3o, y la Ley 181 de 1995 especialmente en el artículo 14, o aquellas normas que las adicionen,

modifiquen o sustituyan, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Departamentales o Alcaldía de Bogotá D.C. Intercolegiados".

Estos juegos departamentales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos Departamentales o Bogotá, D. C.

Las Gobernaciones o Alcaldía de Bogotá, D. C., junto con las Secretarías de Educación Departamentales y la de Bogotá, D. C. certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos departamentales y la de Bogotá D. C. para el desarrollo de los Juegos Departamentales Intercolegiados.

b) Nivel Municipal. La Alcaldía municipal, incluirá anualmente de conformidad con lo estipulado en la Ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3o, y la ley 181 de 1995, especialmente en el artículo 14, una partida en e presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Municipales Intercolegiados". Estos juegos municipales también se financiarán con recursos propios efe los entes deportivos municipales.

Las alcaldías junto con las secretarías de educación municipales certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos municipales para el desarrollo de los Juegos Municipales Intercolegiados.

c) Nivel intercursos. Los entes deportivos departamentales y municipales o quien haga sus veces, podrán promover en las instituciones educativas, en el marco de su proyecto educativo institucional y su autonomía, el servicio social obligatorio en deporte. Para lo anterior, y acorde a la normativa vigente, podrán establecer convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que adelanten o pretendan adelantar acciones de carácter social y comunitario, entre ellas las relacionadas con deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán un programa de capacitación a los estudiantes de grado 10 y 11 en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para que apoyen y acompañen la realización de los festivales escolares y actividades relacionadas con los juegos Intercolegiados al interior de cada institución educativa, que estarán dirigidas por personal idóneo y avalado por el Ministerio del Deporte, así mismo', es posible tener en cuenta como parte del servicio social la participación de los estudiantes deportistas de alto rendimiento que participen en los juegos Intercolegiados representando a su establecimiento educativo.

PARÁGRAFO 1o. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa prodeporte y recreación establecida en la Ley 2023 de 2020, deberán ser dirigidos a la realización de la fase municipal y/o departamental de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

PARÁGRAFO 2o. Se podrán recibir aportes de la empresa privada para financiar los juegos, mejorar locaciones, suministrar implementos deportivos, alimentación, hospedaje, entre otros beneficios para los deportistas, a través de la figura del patrocinio, publicidad o donación sin perjuicio de los requerimientos tributarios exigidos en la ley.

PARÁGRAFO 3o. Los patrocinios deberán ser entregados a las instituciones educativas a las que pertenezcan los deportistas; no podrá hacerse entrega de estos directamente a los deportistas ni a sus familiares.

PARÁGRAFO 4o. En todo caso, los recursos destinados para los juegos deberán aumentar anualmente, como mínimo, de acuerdo con el porcentaje d. Índice de Precios al Consumidor (IPC)".

*Asimismo, el artículo 11 de la citada Ley 2236 de 2022 señala: "**Artículo 11. Articulación**. En virtud de lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Colombia, El Ministerio del Deporte y el Ministerio de Educación, promoverán, a los entes deportivos y/o quien haga sus veces', las Secretarías de Educación Departamentales, Distrito Capital y/o Municipales certificadas, la inscripción y participación de los deportistas, profesores, entrenadores e Instituciones Educativas en los Juegos Intercolegiados Nacionales, acogiéndose a la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte, quienes liderarán las acciones correspondientes para garantizar la participación de las Instituciones Educativas Oficiales y Privadas, directivos docentes que inscriban los deportistas matriculados en estas instituciones educativas.*

Que el Programa Juegos Intercolegiados promueve, en todos los establecimientos educativos del país los espacios deportivos y recreativos, para fortalecer el desarrollo individual y social de los niños, niñas, jóvenes, a través de la práctica de la actividad física deportiva y recreativa, fortaleciendo la educación física y la fundamentación de habilidades deportivas desde lo individual hasta lo colectivo, proyectando la competencia en una forma educativa que integra el proceso de elevar la cultura física nacional.

Que así mismo, los Entes territoriales a través de los institutos descentralizados, secretarias del deporte o adscritos, tienen en común con el Ministerio del Deporte la misión de fomentar a través del deporte, la recreación, la actividad física y el uso adecuado del tiempo libre, así como mejorar la calidad y la permanencia educativa de los participantes, desarrollando competencias ciudadanas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de nuestro país.

Que, por lo anterior, el programa de Juegos Intercolegiados de la Dirección de Fomento y Desarrollo articula acciones mediante la suscripción de convenios interadministrativos con los entes Departamentales y Municipales para el desarrollo de los programas del GIT de Deporte Escolar en la vigencia 2025 en todo el territorio nacional, mediante un proceso de transformación a través del deporte.

Que, de conformidad con lo expuesto, el Ministerio del Deporte realizó la convocatoria dirigida a los entes deportivos departamentales y municipales a través de comunicación escrita, que para el caso del ente **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR - IDERBOL** se hizo mediante radicado 2025EE0001238 del 24 de enero de 2025 a través de la plataforma GESDOC, allegando la Guía de Cofinanciación adjunta, en la cual se le detalla la distribución del recurso y criterios de designación y distribución de los mismos, así como las líneas de inversión que se aplican a estos, ante lo cual el ente deportivo allegó su manifestación de interés para suscribir convenio mediante comunicación del 14 de febrero del 2025, en aras de garantizar la cooperación articulada para el desarrollo de las fases de Iniciación (Festivales Escolares), Pre Infantil, Infantil, Pre Juvenil y Juvenil iniciación, la cual fue revisada y avalada por parte de la Coordinación del GIT de Deporte Escolar en conjunto con la Dirección de Fomento y Desarrollo, según los requerimientos del programa, y con el fin de coadyuvar dicha iniciativa, se hace necesario

la suscripción del convenio que conlleve a aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del Programa de Juegos Intercolegiados Nacionales en su versión 2025.

Que, para la realización de los fines del Estado, las entidades acuden a diferentes instrumentos jurídicos dentro de los cuales se encuentran los denominados convenios interadministrativos, en concordancia con el literal c, del numera al 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 113 de la Constitución Política, el artículo 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015, el artículo 11 de la Ley 2236 del 2022; para la atención de las necesidades de la administración se ha presentado un tipo de acuerdo válido para llevar a cabo su actuación en acompañamiento con otras entidades públicas. Acorde con lo anterior, la actividad de la administración se desarrolla mediante actos bilaterales resultantes de un acuerdo de voluntades como forma de gestión conjunta de competencias administrativas regulando intereses coincidentes que presentan delimitaciones en la forma en que participan las partes; es así como mediante este tipo de negocio jurídico existe una coordinación o colaboración entre las entidades contrayentes para el logro de los fines de la administración.

Que como resultado de esta convocatoria el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR - IDERBOL**, allego su manifestación de interés para suscribir convenio interadministrativo con el fin de aunar esfuerzos con el Ministerio del Deporte y su territorio a través de la Dirección de Fomento y Desarrollo; manifestación que fue evaluada por el Programa Juegos Intercolegiados dando viabilidad para el proceso de cofinanciación, como consecuencia es necesaria la articulación entre el Ministerio del Deporte y las entidades públicas del orden departamental y/o municipal, para complementar y hacer concurrentes las acciones que se están adelantan en pro de desarrollar los diversos planes y programas en especial en desarrollo del programa Juegos Intercolegiados.

Que las partes intervinientes acudirán a la celebración de un convenio interadministrativo, con la intención de procurar el cumplimiento de las competencias que les han sido atribuidas, al igual que para buscar el cumplimento de los fines esenciales del Estado, el proceso que se pretende realizar en el presente convenio es uno de cooperación y articulación, dejando en claro que la entidad estatal conveniente es un organismo autónomo calificado de naturaleza pública, que de acuerdo a sus competencias coordinará, planeará, seleccionará, ejecutará y liquidará el negocio jurídico de naturaleza estatal a celebrar, bajo su autonomía y responsabilidad, y el Ministerio del Deporte acudirá conforme a las reglas del Sistema Unificado de Inversión Pública y el Presupuesto General de la Nación, mediante un aporte financiero y con el respectivo seguimiento técnico desarrollado desde la Dirección de Fomento y Desarrollo a través del Grupo Interno de Trabajo de Deporte Escolar.

Que así las cosas y atendiendo el contenido de la iniciativa de inversión pública que fue viabilizada por el Ministerio del Deporte y aceptada por la Entidad, con el fin de satisfacer la propuesta planteada y en el marco del ejercicio adelantado por la Dirección Técnica de Fomento y Desarrollo, se considera esta iniciativa pertinente para su ejecución, conllevando a la celebración de un convenio interadministrativo con esta finalidad.

Amen de lo anterior, el Ministerio de Deportes, suscribió CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. COID- 381-2025 DE 2 DE MAYO DE 2025 Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR, cuyo objeto es Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el MINISTERIO DEL DEPORTE y el ente deportivo territorial para la ejecución del programa Juegos Intercolegiados, por valor de **QUINIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($512.596.079 M/CTE**), incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes a que haya lugar.

APORTE DEL MINISTERIO DEL DEPORTE: El MINISTERIO DEL DEPORTE aportará la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIILONES OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($358.817.255 M/CTE**) que se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 54425 del 7 de abril de 2025**.**

APORTE DEL ENTE EJECUTOR: El ENTE EJECUTOR aportará la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($153.778.824 M/CTE)** que se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 37 del 21 de febrero de 2025.

Productos y resultados esperados:

Que, para materializar el interés de suscribir el convenio con el objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el MINISTERIO DEL DEPORTE y el ente deportivo territorial para la ejecución del programa Juegos Intercolegiados", se prevén los siguientes resultados:

● Garantizar la cooperación con el ente territorial en el desarrollo de las diferentes fases del programa Juegos Intercolegiados Nacionales 2025, en las categorías de Iniciación (Festivales Escolares), Pre Infantil, Infantil, Pre Juvenil y Juvenil; conforme a los componentes establecidos en el Cronograma de Inversión y la Guía de Cofinanciación Ente Territorial Juegos Intercolegiados Nacionales 2025.

● Trabajar de manera articulada con el fin de garantizar los servicios requeridos para el desarrollo de las diferentes fases del programa Juegos Intercolegiados Nacionales.

● Desarrollar los procesos técnicos, administrativos y financieros coordinados con los Entes Deportivos Departamentales y Municipales, garantizando la correcta planificación y ejecución de los Juegos Intercolegiados Nacionales en las fases de Iniciación - Festivales Escolares, Pre Infantil, Infantil, Pre Juvenil y Juvenil.

Indicador: Número de entes territoriales que manifestaron interés en desarrollar el convenio/Número de entes territoriales que se invitaron a participar.

Meta: Garantizar la participación de por lo menos el 80% de los Entes Departamentales y Municipales beneficiados

POBLACIÓN OBJETIVO La población objetivo-beneficiada directamente con la ejecución de la iniciativa "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre **el MINISTERIO DEL DEPORTE** y el ente deportivo territorial para la ejecución del programa Juegos Intercolegiados" serán principalmente:

Niños, niñas y adolescentes escolarizados entre los 7 y los 17 años, de las siguientes disciplinas deportivas: Festivales Escolares, Mini – Baloncesto, Mini - Fútbol Sala, Mini – Voleibol, Ajedrez Integrado, Actividades Subacuáticas, Atletismo, Baloncesto, Baloncesto 3x3, Balonmano, Bádminton, Beisbol, Boxeo, Boccia, Ciclismo BMX, Ciclismo Pista, Ciclismo Ruta, Esgrima, Fútbol de Salón, Fútbol Sala, Fútbol, Gimnasia Artística, Gimnasia Rítmica, Judo, Karate Do, Levantamiento de Pesas, Lucha, Natación Carreras, Para Atletismo, Para Natación, Para Ciclismo, Para Bádminton, Para Tenis de Mesa, Tenis en silla de ruedas, Patinaje Carreras y Ruta, Porrismo, Rugby Siete, Tenis de Mesa, Taekwondo, Tejo, Triatlón, Voleibol, Skateboarding, Sóftbol.

Conveniencia: De acuerdo con las disposiciones vigentes y el papel que juegan los procesos deportivos como espacios sociales y recreativos de crecimiento personal y de integración social que los han convertido en un escenario de desarrollo formativo sociocultural y deportivo de los beneficiarios del programa Juegos Intercolegiados, en el que los beneficiarios reciben formación en sus procesos deportivos acompañados de apoyo técnico e inserción a los valores culturales del deporte que les permitirán el disfrute y desarrollo de habilidades, la articulación entre el **MINISTERIO DEL DEPORTE** y las entidades públicas del orden departamental y/o municipal que para el presente proceso es el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR - IDERBOL,** propenden articular esfuerzos en aras de complementar y hacer concurrentes las acciones que se adelantan en pro de materializar los diversos planes y programas en desarrollo del programa Juegos Intercolegiados, es notoria y conveniente para apoyar el desarrollo de las diferentes fases del programa Juegos Intercolegiados Nacionales 2025, en las categorías de Iniciación (Festivales Escolares), Pre Infantil, Infantil, Pre Juvenil y Juvenil.

Oportunidad: Que al desarrollarse este convenio interadministrativo con el ente deportivo se dé concreción a los eventos deportivos de los Juegos Intercolegiados Nacionales para el desarrollo de las diferentes fases del programa Juegos Intercolegiados Nacionales 2025, en las categorías de Iniciación (Festivales Escolares), Pre Infantil, Infantil, Pre Juvenil y Juvenil, con la finalidad de dar continuidad a la política pública nacional descentralizada busca promover la práctica del deporte y la formación integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre 7 y 17 años, enfocada en mejorar sus legados e impactos, tanto en lo relacionado con la utilización de la infraestructura deportiva, como también en el mejoramiento de los procesos cualitativos y cuantitativos de formación deportiva de las instituciones educativas así como de los organismos deportivos departamentales y nacionales, los cambios de conductas y de percepción frente a las personas en condición de discapacidad que practican deporte, la apropiación del deporte como un activo inmaterial de desarrollo sostenible a través de la materialización de las competencias, el fortalecimiento de valores cívicos de solidaridad y convivencia con el voluntariado; garantizando el desarrollo deportivo escolar a nivel municipal y departamental.

Que el desarrollo de los Juegos Intercolegiados permite materializar el acceso de la población escolar al Deporte, la Recreación y la Actividad Física, el Estado, así como permite Impulsar la participación de los y las jóvenes como artífices de paz.

Que el programa Juegos Intercolegiados Nacionales es el evento de deporte escolar más importante del país y se convierte en un evento multideportivo de alta calidad que apunta al desarrollo del objeto y de la misionalidad del MINISTERIO DEL DEPORTE, como ente rector en Colombia.

Que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR – IDERBOL, como aliado estratégico en esta articulación cuenta con las capacidades técnicas en función de su misionalidad, que se relacionan con las actividades organizativas, administrativas y técnicas para el desarrollo de la ejecución del convenio, lo que permitirá garantizar y culminar con éxito el buen desarrollo de los eventos deportivos.

Que el deporte y la recreación ocupan un papel fundamental en el desarrollo del individuo y la sociedad, particularmente de nuestros niños, niñas y adolescentes, siendo capaz de constituir un catalizador de conflictos sociales, la actividad deportiva debe generar y satisfacer diversas expectativas sobre el mejoramiento de la calidad de vida colectiva e individual, a través de la conceptualización del deporte como favorecedor del vínculo social y comunitario, logrando la integración, la sana convivencia y el desarrollo social, por medio de políticas participativas.

Que, en atención a lo anterior, es oportuna la celebración del convenio interadministrativo para apoyar el desarrollo de las diferentes fases del programa Juegos Intercolegiados Nacionales 2025, en las categorías de Iniciación (Festivales Escolares), Preinfantil, Infantil, Prejuvenil y Juvenil, conforme se señala en la guía de cofinanciación.

Que, el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR - IDERBOL como entidad pública ha aportado los soportes necesarios de actividades, recursos, objetivos y metas propias, lo que le ha permitido a su vez, construir su proyecto y presupuesto, documento requerido para acceder de manera clara, eficiente y precisa a los recursos referidos y necesarios para el desarrollo de los Juegos Intercolegiados Nacionales en conjunto con el MINISTERIO DEL DEPORTE, en el desarrollo de los Juegos Intercolegiados.

Atendiendo lo prescrito, el Instituto de deportes y recreación de Bolívar y en aras de cumplir con sus fines misionales, en concordancia con los fines del estado y cumpliendo con las tareas necesarias para preservar el derecho de los jóvenes al deporte y la recreación, y atendiendo que el presupuesto era insuficiente para atender todas las necesidades requeridas, en un esfuerzo presupuestal destino unos recursos adicionales para la ejecución del presente convenio.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el convenio requerido, es el de Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, resulta necesario la asociación con una entidad sin ánimo de lucro para la organización de las actividades que se describen en el objeto convenido por las razones precitadas.

4. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES TECNICAS.

4.1 NATURALEZA JURIDICA:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN

4.2 MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

REGIMEN ESPECIAL – ARTICULO 355 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

4.3 NORMATIVIDAD APLICABLE:

Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 092 de 2017, Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

4.4 OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE IDERBOL Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO No COID-381-2025 CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL ENTE DEPORTIVO TERRITORIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS"

4..4.1 ALCANCE DEL OBJETO:

Las actividades previstas en el presente convenio son las siguientes:

Línea de Inversión	Descripción cualitativa
Juzgamiento	El ente podrá contratar el servicio de juzgamiento, se deberá realizar bajo los lineamientos establecidos en la Norma Reglamentaria, reglamentos, boletines y documentos técnicos de los Juegos Intercolegiados Nacionales teniendo en cuenta las inscripciones en la plataforma para la fase municipal. El servicio de Juzgamiento debe ser coordinado con entidades que se encuentren reglamentadas en el Sistema Nacional del Deporte. En el caso donde no existan ligas deportivas constituidas, el director del instituto municipal y/o departamental o quien haga sus veces podrá certificar la idoneidad mediante un documento escrito y oficial junto con los soportes correspondientes que permitan identificar su experiencia en juzgamiento.
Servicios médicos	El ente deberá garantizar la ejecución del plan de atención médica y primeros auxilios para los escenarios deportivos que incluya paramédicos dentro del escenario; adicional a lo anterior, deberá contar con el servicio de Ambulancia básica y/o medicalizada para el desarrollo de las competencias deportivas de los Juegos Intercolegiados Nacionales en las fases municipal, zonal departamental y final departamental. En la sede donde se desarrollen las competencias de los Juegos

	Intercolegiados Nacionales, deberán cumplir con la normativa local, departamental y/o nacional.
Transporte Interno	El ente podrá contratar el servicio transporte interno que cumpla con toda la normatividad vigente relacionada con movilidad, para el desplazamiento de deportistas, docentes/entrenadores, cuerpo técnico y jueces a las competencias de los Juegos Intercolegiados Nacionales en la Fase municipal. El servicio de transporte contratado deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad y normativa establecida por el ministerio de salud, secretarias de salud departamentales y/o municipales, y las normas establecidas por el ministerio de transporte para este tipo de servicio.
Alojamiento	El ente podrá contratar el servicio de alojamiento para los participantes de las diferentes fases establecidas por los entes municipales o departamentales. Nota 1: Los deportistas con discapacidad necesitan espacio suficiente para la movilización en los ingresos a los hoteles, piso, espacios sociales dentro de las habitaciones e ingreso a duchas y baño. Nota 2: La acomodación en las habitaciones debe cumplir de manera estricta con ser por personas del mismo género y de la misma delegación, se prohíbe la acomodación de personas mayores de edad con menores de edad.
Alimentación	El ente podrá contratar el servicio la alimentación total o parcial en desayunos, almuerzos y cenas.

Pólizas	El ente deberá contratar el servicio de pólizas de accidentes colectivos, que cubra a los participantes asegurados de todo tipo de accidente que pudiese ocurrir en donde se desarrollarán las actividades deportivas, protocolarias, recreativas y culturales. Se podrán asegurar los deportistas, entrenadores, asistentes, oficiales, autoridades de juzgamiento, voluntarios y comité organizador. Coberturas: COBERTURAS DE LA POLIZA NACIONAL DE VIDA: Cubre la muerte del asegurado, incluido el homicidio o la tentativa de homicidio y terrorismo, para lo cual se requiere que la aseguradora contratada pague un valor mínimo de veinticinco millones de pesos M/cte. $25.000.000 mediante pago directo (no reembolso) por cada persona asegurada. DESAPARECIMIENTO: Se entiende la desaparición en catástrofes naturales tales como terremotos, inundaciones, maremotos, en rio, lago o mar, la desaparición como consecuencia del extravío, caída, explosión, naufragio o encalladura de cualquier vehículo por lo cual la compañía debe pagar al asegurado un valor de veinte millones de pesos M/cte. $20.000.000 mediante pago directo (no reembolso) por cada persona asegurada. DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL: Se entiende por ello la pérdida total de la visión de ambos ojos, o de ambos miembros superiores (brazos), o de las dos manos, o de ambos miembros inferiores (piernas), o de los dos pies, o de un miembro inferior (pierna) con una mano o un brazo; pérdida total de uno de los miembros superiores (brazos), o uno de los miembros inferiores (pierna), o de una mano, o de un pie, o por la sordera completa de ambos oídos, o por la pérdida del habla; por la ceguera total de un ojo en caso de que el asegurado ya hubiere tenido ceguera total del otro antes de contratar este seguro; por la pérdida total de la visión de un ojo; por la sordera completa de un oído en caso de que el asegurado ya hubiera tenido sordera completa del otro, antes de contratar este seguro; por la pérdida total del pulgar de una mano; por la sordera total completa de un oído; por la pérdida total de cualquiera de los demás dedos de la mano y por la pérdida total de un dedo del pie. El valor asegurado por cada persona será por un valor de veinticinco millones de pesos M/cte. $ 25.000.000. INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL POR ACCIDENTE: Se entiende por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado, que haya sido ocasionada y se manifieste estando protegido por la póliza, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan a la persona desempeñar cualquier trabajo y que no haya sido provocada por el beneficiario. El valor asegurado por cada persona corresponde a veintidós millones de pesos M/cte. $ 22.000.000.

	GASTOS MÉDICOS (PRESTACIÓN POR SERVICIO): Se entenderá por gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios o farmacéuticos, aquellos necesarios y autorizados por el médico para la atención o curación de las lesiones o heridas producidas por un accidente amparado bajo la presente póliza para lo cual el valor asegurado de cada persona es de Quince millones de pesos M/cte. $15.000.000. REHABILITACIÓN INTEGRAL POR INVALIDEZ: La compañía deberá reconocer, por reembolso y hasta por el valor asegurado estipulado en la póliza, los conceptos requeridos para rehabilitación integral por invalidez cuando dicha invalidez sea consecuencia directa de un accidente amparado en la póliza, por los siguientes conceptos: ● Consulta médica especializada. Valoración nutricional. ● Valoración por psicología (apoyo familiar). ● Manejo por terapia física ocupacional del lenguaje y respiratoria ● Exámenes de diagnóstico ● Atención grupal de apoyo. Orientación familiar. ● Servicio de orientación laboral. Curaciones. ● Terapias. TRASLADOS MÉDICOS DE EMERGENCIA: Como consecuencia de una lesión, enfermedad súbita o muerte, la aseguradora debe adelantar los contactos y hacer la coordinación efectiva para el traslado del paciente hasta la clínica o centro médico más cercano. Mediante pago directo (No reembolso) mínimo por el Valor Asegurado por persona de cinco millones de pesos M/cte. $5.000.000. AUXILIO FUNERARIO: Hace referencia a un auxilio monetario en caso de fallecimiento del asegurado para lo cual el valor a reconocerse será de cinco millones de pesos M/cte. $ 5.000.000 por cada asegurado.

INSCRITOS 12.157 estudiantes y 758 docentes-entrenadores correspondientes a 45 municipios del Departamento de Bolívar.

PARTICIPANTES FASE ZODAL: 4186

PARTICIPANTES FASE DEPARTAMENTAL: 2441

FASE ZODAL

Zodes	Municipio Sede	Disciplinas Deportivas
Dique 1	Turbaco	Futbol, Futbol Sala, Futbol de salón, Voleibol, Baloncesto, Deportes Individuales
Dique 2	San Estanislao	Futbol, Futbol Sala, Futbol de salón, Voleibol, Baloncesto, Sóftbol, Beisbol, Deportes Individuales
Montes de María	Carmen de Bolívar	Futbol, Futbol Sala, Futbol de salón, Voleibol, Baloncesto, Deportes Individuales
Mojana	Achí	Futbol, Futbol Sala, Futbol de salón, Voleibol, Deportes Individuales
Depresión Momposina	Magangué	Futbol, Futbol Sala, Futbol de salón, Voleibol, Baloncesto, Deportes Individuales
Las Lobas	Hatillo de Loba	Futbol, Futbol Sala, Futbol de salón, Voleibol Deportes Individuales
Magdalena Medio	Santa Rosa del Sur	Futbol, Futbol Sala, Futbol de salón, Voleibol, Baloncesto, Deportes Individuales

Los ítem que componen el presupuesto del convenio son los siguientes:

CANTIDAD	VALOR	TOTAL DIQUE 1	
		JUZGAMIENTO	$ 6.820.000
6600	500	HIDRATACION	$ 3.300.000
1368	17000	ALIMENTACION ALMUERZOS	$ 23.256.000
TOTAL DIQUE 1			$ 33.376.000

CANTIDAD	VALOR	TOTAL DIQUE 2	
		JUZGAMIENTO	$ 4.660.000
5148	500	HIDRATACION	$ 2.574.000
1053	17000	ALIMENTACION	$ 17.901.000
TOTAL DIQUE 2			$ 25.135.000

CANTIDAD	VALOR	TOTAL MONTE MARÍA	TOTAL
		JUZGAMIENTO	$ 6.560.000
7320	500	HIDRATACION	$ 3.660.000
1566	17000	ALIMENTACION	$ 26.622.000
TOTAL MONTE MARÍA			$ 36.842.000

CANTIDAD	**VALOR**	**TOTAL MOJANA**	**TOTAL**
		JUZGAMIENTO	$ 5.260.000
5180	500	HIDRATACION	$ 2.590.000
864	45000	ALIMENTACION (HOSPEDADOS)	$ 38.880.000
864	40000	HOSPEDAJE 3 DIAS	$ 34.560.000

216	17000	ALIMENTACION ALMUERZOS	$ 3.672.000
TOTAL MOJANA			$ 84.962.000

CANTIDAD	VALOR	TOTAL DEPRESION	TOTAL
		JUZGAMIENTO	$ 3.660.000
4320	500	HIDRATACION	$ 2.160.000
972	45000	ALIMENTACION (HOSPEDADOS)	$ 43.740.000
972	40000	HOSPEDAJE 3 DIAS	$ 38.880.000
270	17000	ALIMENTACION ALMUERZOS	$ 4.590.000
TOTAL DEPRESION			$ 93.030.000

CANTIDAD	VALOR	TOTAL LOBAS	TOTAL
		JUZGAMIENTO	$ 6.660.000
7248	500	HIDRATACION	$ 3.624.000
936	45000	ALIMENTACION (HOSPEDADOS)	$ 42.120.000
936	40000	HOSPEDAJE 3 DIAS	$ 37.440.000
972	17000	ALIMENTACION ALMUERZOS	$ 16.524.000
TOTAL LOBAS			**$ 106.368.000**

CANTIDAD	VALOR	TOTAL MAGDALENA MEDIO	TOTAL
		JUZGAMIENTO	$ 5.820.000
8900	500	HIDRATACION	$ 4.450.000
1386	45000	ALIMENTACION (HOSPEDADOS)	$ 62.370.000
1386	40000	HOSPEDAJE 3 DIAS	$ 55.440.000
336	17000	ALIMENTACION ALMUERZOS	$ 5.712.000
MAGDALENA MEDIO			**$ 133.792.000**

ZODES	TOTAL
DIQUE 1	$ 33.376.000
DIQUE 2	$ 25.135.000
MONTES DE MARÍA	$ 36.842.000
MOJANA	$ 84.962.000
DEPRESIÓN MOMPOSINA	$ 93.030.000
LAS LOBAS	$ 106.368.000
MAGDALENA MEDIO	$ 133.792.000

POLIZA SEGURO ACCIDENTE PERSONAL FASE ZODAL Y DEPARTAMENTAL	$	35.000.000
IMPLEMENTACION DEPORTIVA FASE ZODAL	$	19.020.000
IMPRESIÓN DE PUBLICIDAD (VALLAS, BACKINGS,PENDONES)	$	110.000.000
DIFUSION (PERIFONEO, MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIALES Y DIGITALES)	$	40.000.000
DEMARCACION DE TERRENO DE JUEGO (14 ESCENARIOS EN 7 ZODES)	$	2.520.000
ASEO DE ESCENARIOS (35 ESCENARIOS EN 7 ZODES)	$	12.600.000
TRANSPORTE DE LA LOGISTICA (1 POR ZODE POR 4 DIAS)	$	12.600.000
PERSONAL DE APOYO (4 X ZODE POR 4 DIAS)	$	5.600.000
AMBULANCIA (1 X ZODE)	$	14.000.000
PERSONAL DE APOYO EN SALUD (2 X ZODE)	$	4.200.000
TOTAL	**$**	**769.045.000**

El juzgamiento esta desglosado de la siguiente manera:

TURBACO

JUZAMIENTO	No PARTIDOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BALONCESTO	0	$ 100.000	**$** -
DE FUTBOL	20	$ 140.000	$ 2.800.000
FUTBOL DE SALON	20	$ 110.000	$ 2.200.000
FUTBOL SALA	6	$ 110.000	$ 660.000
VOLEIBOL	9	$ 110.000	$ 990.000
BEISBOL	1	170000	$ 170.000
			$ 6.820.000

SAN ETANISLAO

JUZGAMIENTO	No PARTIDOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BALONCESTO	0	$ 100.000	**$** -
FUTBOL	21	$ 140.000	$ 2.940.000
FUTBOL DE SALON	4	$ 110.000	$ 440.000
FUTBOL SALA	4	$ 110.000	$ 440.000
VOLEIBOL	3	$ 110.000	$ 330.000
BEISBOL	3	$ 170.000	$ 510.000
			$ 4.660.000

SANTA ROSA SUR

JUZAMIENTO	No PARTIDOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BALONCESTO	2	$ 100.000	$ 200.000
FUTBOL	12	$ 110.000	$ 1.320.000
FUTBOL DE SALON	20	$ 100.000	$ 2.000.000
FUTBOL SALA	20	$ 100.000	$ 2.000.000
VOLEIBOL	3	$ 100.000	$ 300.000
			$ 5.820.000

EL CARMEN DE BOLIVAR

JUZAMIENTO	No PARTIDOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BALONCESTO	**0**	**$ 110.000**	**$ -**
FUTBOL	17	$ 140.000	$ 2.380.000
FUTBOL DE SALON	19	$ 110.000	$ 2.090.000
FUTBOL SALA	12	$ 110.000	$ 1.320.000
VOLEIBOL	7	$ 110.000	$ 770.000
BEISBOL	0	$ 170.000	$ -
			$ 6.560.000

JUZGAMIENTO	No PARTIDOS	VALOR UNITRIO	VALOR TOTAL
BALONCESTO		**$ 110.000**	**$ -**
FUTBOL	14	$ 140.000	$ 1.960.000
FUTBOL DE SALON	18	$ 110.000	$ 1.980.000
FUTBOL SALA	5	$ 110.000	$ 550.000
VOLEIBOL	7	$ 110.000	$ 770.000
BEISBOL	0		
			$ 5.260.000

MAGANGUE

JUZAMIENTO	No PARTIDOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BALONCESTO	**0**	**$ 110.000**	**$ -**
FUTBOL	13	$ 140.000	$ 1.820.000
FUTBOL DE SALON	14	$ 110.000	$ 1.540.000
FUTBOL SALA	23	$ 110.000	$ 2.530.000
VOLEIBOL	7	$ 110.000	$ 770.000
			$ 6.660.000

HATILLO DE LOBA

JUZAMIENTO	No PARTIDOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BALONCESTO		**$ 110.000**	**$ -**
FUTBOL	12	$ 140.000	$ 1.680.000
FUTBOL DE SALON	10	$ 110.000	$ 1.100.000
FUTBOL SALA	1	$ 110.000	$ 110.000
VOLEIBOL	7	$ 110.000	$ 770.000
			$ 3.660.000

4.5 PLAZO Y VIGENCIA:

El tiempo de ejecución, será de tres (3) meses, contados desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento de este, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2025

4.6 LUGAR DE EJECUCIÓN:

El convenio que se llegare a celebrar se ejecutará en el territorio colombiano, específicamente en el departamento de Bolívar y en todos los municipios en donde se realice la programación .

4.7 VALOR DEL CONVENIO:

El valor delpresente convenio asciende a la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($845.949.500),** De los cuales IDERBOL aportará la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($769.045.000) MCTE.**

La Entidad Sin Ánimo de Lucro La ESAL deberá efectuar un aporte al proyecto que debe ser mayor o igual el 10% del valor total del presupuesto oficial esto es la suma SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINIENTOS PESOS MTCE ($76.904.500) IVA INCLUIDO ,el cual podrá hacerse en dinero o en especie. En el caso que el aporte se realice en dinero, el mismo se utilizará a las actividades previstas añadiéndose al presupuesto del proyecto, con el objeto de mejorarlas o nutrirlas. Si el aporte se realiza en especie, deberá estar discriminado y valorado en una suma no inferior a la ya señalada. En caso de hacerlo en especie debe contemplar mínimo las siguientes actividades:

1. Contar con un equipo de trabajo compuesto por un (1) Coordinador General: Licenciado en Educación Física, Especialista en Alta Gerencia y desarrollo, Especialista en lúdica y recreación para el desarrollo cultural y social, con 10 años de experiencia
2. (2) Monitores Deportivos: Licenciados en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes con 3 años de experiencia o que desarrollen las siguientes actividades:
   a) Dirigir, Liderar, Coordinar las actividades conforme a lo establecido en el cronograma de actividades descritas en el objeto del presente proceso.
   b) Desarrollar todas actividades de apoyo para la convocatoria de asistentes, conforme fuera necesario.
   c) Coordinar y proporcionar el recurso humano y la logística necesaria para la eficiente ejecución del objeto del convenio.
3. Contar con Personal mínimo de 10 personas, entre apoyo logístico para todos los eventos a desarrollarse en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C.; el oferente deberá pasar la carta de compromiso en la cual se compromete a suministrar dicho personal

4.7.1 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

La presente contratación, cuenta con los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N. de 165 de 18 de agosto de 2025, 37 de 21 de febrero de 2025 y 145 de 31 de julio de 2025.

4.7.2 FORMAS DE DESEMBOLSO:

El Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar IDERBOL desembolsará a la entidad sin ánimo de lucro el valor de la siguiente manera:

El valor de los aportes que corresponde a IDERBOL se entregarán de la siguiente forma:

i) Un primer desembolso por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del aporte de la Entidad estatal, una vez se concluyan a satisfacción las siguientes actividades conforme al alcance del objeto: 1. Cronograma de juegos a desarrollarse, definiendo instituciones educativas, disciplinas deportivas, categorías y municipios de pernoctación.

ii) Un segundo desembolso equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor total del aporte de la Entidad estatal, previa presentación del informe de ejecución final del noventa ciento (90%) de las actividades que demande el convenio al finalizar la ejecución del mismo, avalado por su Supervisor.

iii). Un tercer y último desembolso equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del aporte de la Entidad estatal, previa presentación del informe de ejecución final del por cien ciento (100%) de las actividades que demande el convenio al finalizar la ejecución del mismo, avalado por su Supervisor

Cada informe deberá contener la información técnica, administrativa, financiera y contable requerida por la ejecución con sus correspondientes soportes, y entrega del resultado conforme al Objeto del Convenio.

PARAGRAFO: Para el pago deberá presentarse certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del convenio, para tal fin la Asociada deberá presentar informe de actividades (con soportes), presentación de la factura, y constancia del pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 respecto al Sistema de Seguridad Social Integral. }

Todos los pagos deben ir acompañados del acta de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Convenio, los respectivos informes de actividades, acompañados según corresponda, así como el certificado de paz y salvo por concepto del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y cuenta de cobro o factura.

Los recursos aportados por el Instituto deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente Convenio y realizadas dentro del término duración del mismo.

Los rendimientos financieros de los recursos aportados por el Instituto, si los hubiere, deberán ser reintegrados, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se generaron y remitir copia del comprobante de consignación a IDERBOL, con el fin de realizar los registros contables a que haya lugar.

La ESAL, a fin de acreditar sus condiciones de idoneidad y experiencia mínima, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, deberá presentar, anexar y/o cargar en la plataforma SECOP II los siguientes documentos:

I. REQUISITOS DE ORDEN JURIDICOS:

1. Participantes

Podrán presentar propuestas las entidades sin ánimo de lucro, que en su objeto social se encuentre el desarrollo de actividades relacionadas directamente con el objeto del convenio, como lo son las actividades de organización de eventos deportivos, además el proponente deberá ser capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, que no se encuentren incursas en causal de impedimento o inhabilidad para contratar y que estén en condiciones de cumplir con los requisitos exigidos en estos términos.

2 Carta de Presentación de la Propuesta (Anexo No. 1).

La carta de presentación de la propuesta debe ser diligenciada según formato anexo a la convocatoria, y tiene como finalidad que el proponente exprese de manera clara e inequívoca que

conoce los términos del proceso de selección, que acepta sus condiciones, que cumple con los requisitos y exigencias del ordenamiento jurídico, y que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Constitución o la ley.

La carta, debe ser firmada, por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos de la ESAL. De no hacerlo el representante legal quien se constituya apoderado debe tener la legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder correspondiente con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.

3. Original o fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal para entidades sin ánimo de lucro inscrita en la respectiva Cámara de Comercio con fecha de expedición que no supere los 30 Días antes de la fecha de la entrega de la propuesta o documento legal (ley, decreto o acto administrativo) que acredite su existencia y representación si es persona jurídica.

Su objeto social debe corresponder al desarrollo de actividades relacionadas directamente con el objeto del convenio, estos documentos deben estar renovados con vigencia del año 2025. El no cumplimiento de los anteriores requisitos dará lugar al rechazo de la propuesta.

3.2.4 Autorización de la Junta de Socios o Asamblea de Accionistas.

Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, o documento que haga sus veces de conformidad con la naturaleza jurídica de la entidad, se certifica que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección para contratar, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

5 Certificado de cumplimiento del Pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral y de los Aportes Parafiscales, (Artículo 23 ley 1150 de 2007, Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado parcialmente por el artículo 1o de la Ley 828 de 2003).

Con el objeto de dar cumplimiento a esta disposición, se deberá aportar el documento mediante el cual conste que el proponente acredite que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El pago de los aportes se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, acompañando la certificación de Copia de la Cedula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal; en caso contrario, será acreditado por su representante legal y se aportara copia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal y del Registro Único Tributario.

Dicho documento deberá certificar que a la presentación de su oferta, el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el caso en que la sociedad no tenga más de 6 meses de constituida, deberá acreditar el pago a partir de la fecha de constitución.

EN CASO QUE EL PROPONENTE NO TENGA PERSONAL A CARGO Y POR ENDE NO ESTE OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL, DEBERÁ DILIGENCIAR EL ANEXO 7 DE ESTA INVITACIÓN.

6.Compromiso de Transparencia.

El compromiso de trasparencia tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano y de IDERBOL, para fortalecer la transparencia de los procesos de selección, el cual deberá ser suscrito la ESAL participante, bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la suscripción del Anexo N° 3.

En caso de que el Instituto advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazara la respectiva propuesta.

7.Certificado de Antecedentes Fiscales.

El proponente no deberá encontrarse reportado en el Boletín de Responsables Fiscales (artículo 60, Ley 610 de 2000); situación que será verificada por el IDERBOL. Igual requisito deberá cumplir: 1) el representante legal y junta directiva de las personas jurídicas, 2) el representante de los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación, y sus juntas directivas y 3) los integrantes de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y sus representantes legales.

7.1. Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

El proponente no deberá reportar antecedentes disciplinarios de conformidad la Ley 734 de 2002; situación que será verificada por el IDERBOL. Igual requisito deberá cumplir: 11) el representante legal y junta directiva de las personas jurídicas, 2) El representante de los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación, y sus juntas directivas y 3) Los integrantes de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y sus representantes legales.

7.2 Certificado de Antecedes Judiciales.

La Entidad consultará y verificará que los proponentes (Persona Jurídica, Representante Legal y Junta Directiva de la ESAL) no registren antecedentes judiciales en la página dispuesta por la Policía Nacional para ello.

8.Hoja de vida de la Función Pública de Persona Jurídica (Proponente).

Diligenciar el formato de hoja de vida de la función pública en la siguiente página web: www.dafp.gov.co

9.Registro único tributario (RUT).

EL PROPONENTE deberá presentar copia del Registro Único Tributario expedido por la DIAN.

El Registro Único tributario, deberá estar actualizado para el momento de la verificación de este documento lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes, 555-2 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998, que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto y el Decreto Reglamentario No. 2788 de 2004.

10Cédula de ciudadanía.

El representante legal de la ESAL, deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía expedida en Colombia. De conformidad con el Decreto 4969 de 2009, a partir del primero de agosto de 2010 sólo será válida la copia de la Cédula amarilla de hologramas.

11.Libreta Militar.

Si el proponente es hombre menor de 50 años podrá presentar con su oferta la copia de la libreta militar, ya sea en calidad de Representante legal.

Esta exigencia es potestativa para poder participar en el presente proceso de selección, sin embargo, de llegar a ser el adjudicatario del convenio, deberá aportar su Libreta Militar (representante legal de género masculino) de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de Decreto 2150 de 1995, al momento de la suscripción del mismo.

12.Constancia de inscripción de la Entidad Sin Ánimo de Lucro en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP 2.

13. Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)***:*** Certificado de no encontrarse reportado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, no mayor a 30 días.

DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Con el fin de evidenciar la estructura de la ESAL y a la vez la madurez de la organización en sus procedimientos, el manejo de la información y en general su gobierno corporativo.

La ESAL deberá anexar: 1- Estados financieros auditados por un contador público independiente o revisor fiscal y disponibles para sus grupos de interés del año inmediatamente anterior. Y lo siguiente:

Balance General y Estado de Resultados:

El proponente deberá aportar el Balance y estado de resultados a corte 31 de Diciembre de 2024, auditados y debidamente firmados por el representante legal y por un contador público independiente o revisor fiscal, para lo anterior, se deberá aportar la copia de la tarjeta profesional de contador público, copia de la cédula de ciudadanía, y certificado de la junta central de contadores vigente.

El proponente deberá aportar formato de capacidad financiera y organizacional de la plataforma Colombia compra eficiente.

INDICADORES DE IDONEIDAD

Para soportar la capacidad financiera, el proponente deberá aportar Estados Financieros a corte de 31 de diciembre de 2024, los cuales deberán están acompañados de la Cédula de ciudadanía, Tarjeta Profesional y Certificado de Vigencia de la misma, del Contador Público y Revisor Fiscal que avala los estados financieros.

Certificado cuentas indicadores de eficiencia: Certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal, que contenga el valor de las cuentas relacionadas a continuación, con el propósito de evaluar la eficiencia de la organización:

- Gastos de Implementación de los proyectos en el año 2024
- Gastos de Funcionamiento de la ESAL en el año 2024

Dado que las ESAL no generan utilidades, este indicador nos muestra, además, el grado de madurez y de dedicación a proyectos misionales.

Podrán participar en el proceso los proponentes que aplicando la fórmula obtengan un índice mayor o igual a 1,3.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y la Guía de Colombia compra eficiente dado que las ESAL no generan utilidades, sino que sus ingresos están destinados a cumplir su función social, mostrando eficiencia en el gasto, su grado de madurez y de dedicación a proyectos misionales; se verifica el indicador por la siguiente fórmula:

$$\frac{\textit{Gastos de Implementación de los proyectos en el año 2024}}{\textit{Gastos de Funcionamiento de la ESAL en el año 2024}}$$

Estructura organizacional

Desde el análisis del sector en el que opera la Entidad Estatal, la estructura organizacional de las ESAL constituye un indicador clave de su nivel de madurez institucional, reflejado en la solidez de sus procesos, la gestión de la información y su sistema de gobierno corporativo. En consecuencia, resulta fundamental que la Entidad Estatal defina criterios y requerimientos específicos que permitan verificar y acreditar la existencia y funcionalidad de dicha estructura organizacional, en coherencia con la naturaleza del programa o actividad contemplada en el plan de desarrollo.

(a) El gobierno corporativo es importante. Por esto es conveniente requerir órganos de administración
(b) Estados financieros auditados por un contador público independiente o revisor fiscal y disponibles para sus grupos de interés.
(c) Política documentada de conflictos de interés.
(d) Política de manejo de riesgos operativos y archivo de documentos.

(e) Política documentada de compensación de administradores y miembros de junta.

En consecuencia, para el presente proceso se requerirá:

CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN REQUERIDA		
Rentabilidad del patrimonio	Mayor igual que (≥)	0.08
Rentabilidad del activo	Mayor igual que (≥)	0.05

a. Experiencia del proponente.

La experiencia requerida en el presente documento encuentra fundamento en la necesidad de demostración de la capacidad de la ESAL en desarrollar objetos de igual o similar naturaleza o alcance y en proporciones similares a las establecidas en el presente estudio. Lo que permite al IDERBOL, un grado de confianza sobre la capacidad del asociado que apoyará la operación del proyecto. La cual La cual deberá acreditarse de la siguiente forma:

i. la ESAL deberá presentar máximo dos (2) convenios ejecutados, terminados y liquidados, a la fecha de presentación de la propuesta, los cuales deben reflejar actividades conforme a lo dispuesto en el objeto y alcance del presente convenio, es decir, actividades logísticas para la realización de eventos deportivos, recreativos y culturales.

ii. Objeto: El objeto de los convenios deberán tener relación con el objeto del presente proceso.

iii. Valor del Contrato: El valor de los convenios sumados con los que se acredite la experiencia debe ser igual o superior a una vez el Presupuesto Oficial representado en SMMLV.

iv. Al menos uno de los convenios aportados para la acreditación de la experiencia general, deberá evidenciarse la realización de juegos Intercolegiados.

1.1.1.1. DOCUMENTOS VALIDOS PARA ACREDITACION DE EXPERIENCIA

Lo proponentes deben acreditar su experiencia a través de: i) la presentación del Formato 3– Experiencia para todos los proponentes y certificación de la ejecución del convenio:

Se acepta como equivalente a la certificación copia del convenio, siempre que se acompañe con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final y de ello se extracte la información antes señalada. Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Tratándose de proponente plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, la misma puede cumplirse con la sumatoria de las experiencias de cada uno de sus

integrantes. **En caso, que únicamente uno de los integrantes del proponente plural aporte la experiencia, este deberá tener una participación mínima en la estructura plural del 50%, de lo contrario la experiencia no será tenida en cuenta.**

Los documentos aportados para acreditar la experiencia deberán contener como mínimo:

A. Objeto del convenio
B. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato y la fecha de terminación de la ejecución del contrato y/o fecha de expedición de la certificación que acredite la terminación y/o recibo a satisfacción.
C. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación
D. El porcentaje y de participación del integrante del contratista plural.

CONDICIONES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA ENTRE PARTICULARES

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación

a. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, expedida por contador público o revisor fiscal de la ESAL, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Para la acreditación de experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

SMLMV PARA EL CALCULO DEL VALOR DE LA EXPERIENCIA

El SMLMV (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente) que se tomará para el cálculo del valor del contrato, será el SMLMV del año en que finalizó el contrato, de acuerdo a la certificación del contrato que se relacione en la propuesta.

PERÍODO	**SMLMV**
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	$589.500.oo
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	$616.000.oo
Enero 1 de 2015 a Dic. 31 de 2015	$644.350.oo
Enero 1 de 2016 a Dic. 31 de 2016	$689.454.oo
Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	$737.717.oo

Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018	$781.242.oo
Enero 1 de 2019 a Dic 31 de 2019	$828.116.oo
Enero 1 de 2020 a Dic 31 de 2020	$877.803.oo
Enero 1 de 2021 a Dic 31 de 2021	$908.526,oo
Enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2022	$1.000.000.oo
Enero 1 de 2023 a Dic 31 de 2023	$1.160.000.oo
Enero 1 de 2024 a Dic 31 de 2024	$1.300.000.oo

TALENTO HUMANO REQUERIDO Y EXPERIENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

El proponente que resulte adjudicatario del proceso de selección deberá aportar las hojas de vida del personal propuesto y sus certificaciones y anexos junto con su oferta, así mismo, deberá junto con su propuesta anexar la carta de autorización firmada por el profesional aportado, en dónde autorice la presentación de su hoja de vida para el presente proceso de selección, el cual no podrá ser cambiado en la ejecución, los cuales deben cumplir con la siguiente experiencia:

CARGO	PERFIL Y EXPERIENCIA REQUERIDA	CANTIDAD
Coordinador General:	Licenciado en Educación Física, Especialista en Alta Gerencia y desarrollo. Especialista en lúdica y recreación para el desarrollo cultural y social , con 10 años de experiencia	1
Monitores Deportivos:	Licenciados en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes con 3 años de experiencia	2

Documentos válidos para acreditación del perfil y experiencia del personal aportado:

La entidad revisará los documentos aportados de acuerdo con los siguientes parámetros:

a. Incluir carta de autorización firmada por el profesional aportado, en dónde autorice la presentación de su hoja de vida para el presente proceso de selección, copia del documento de identificación, copia de la T.P si aplica y Diploma /acta de grado.
b. La experiencia general de los profesionales cuando se solicite sólo podrá ser contabilizada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional o Diploma.
c. Los estudios de educación superior (pregrado y postgrado), así como los estudios técnicos se mediante fotocopia de los diplomas respectivos o actas de grado y tarjeta profesional o matricula o licencia, con certificado disciplinario vigente y expedido por el

consejo o agremiación que vigile y regule la profesión, cuando aplique.

d. Las propuestas que no presenten el personal profesional mínimo y que no cumplan con la experiencia mínima exigida, para la ejecución de los trabajos podrán subsanar de conformidad con lo establecido con las reglas de subsanabilidad.
e. Las certificaciones de experiencia en idioma diferente al castellano deberán acompañarse de la traducción correspondiente
f. Las certificaciones solicitadas a los profesionales deben contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Objeto del contrato o condición de vinculación laboral.
- Alcance del objeto del contrato
- Cargo desempeñado
- Fechas de inicio y fecha de terminación del contrato
- Carta de compromiso para trabajar con el proponente en la ejecución del convenio, manifestando expresamente que acepta el rol, obligaciones, responsabilidades y actividades a desempeñar y la dedicación señalada para el proyecto.

La experiencia general del personal se cuenta a partir de la fecha de expedición del título profesional y/o tarjeta o matricula profesional (cuando aplique).

Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en los pliegos de condiciones, su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE.

Cada uno del personal ofrecido debe suscribir carta de compromiso la cual debe manifestar que de ser adjudicado el contrato ellos se comprometen a prestar sus servicios en las condiciones pactadas con el proponente quien deberá suscribir este documento igualmente.

Cuando cualquiera de los integrantes personal mínimo presentado por el contratista deba ser sustituido durante la ejecución del contrato, el nuevo integrante deberá cumplir con los mismos requisitos allegando la información oportunamente a la Entidad e informándole a esta dicha situación para que sea autorizado el cambio de personal por la misma.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

Únicamente serán tenidas en cuenta para efectuar la ponderación, las propuestas habilitadas. La determinación de los requisitos de ponderación se resume de la siguiente forma:

CRITERIO DE PONDERACIÓN	Ponderación puntaje

	máximo
Experiencia adicional a la exigida	50 puntos
Años de experiencia (Idoneidad)	50 puntos
TOTAL	100 puntos

Los puntajes se aplicarán en forma individual de acuerdo con lo estipulado en los factores y puntajes de evaluación. A fin de establecer el puntaje total de la propuesta, se realizará la sumatoria de los puntajes individuales logrados por la oferta en cada uno de los factores de ponderación.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la Entidad reducirá. "…el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan…"

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el Proponente aplicando los criterios de desempate contemplados en el Decreto 1860 de 2021

EXPERIENCIA ADICIONAL A LA EXIGIDA (50 puntos máx.)

Se le asignará un puntaje máximo de treinta (50) puntos, al proponente que aporte experiencia adicional a la requerida en los criterios habilitantes del presente proceso. Para ello, el proponente deberá identificar dentro de su propuesta, los contratos que serán tomados en cuenta para ser acreedor del puntaje.

ITEM	OFRECIMIENTO	PUNTAJE
1	El proponente que ofrezca 1 contrato adicional al exigido en la Experiencia General, sin límite de cuantía cuyo objeto sea igual o similar a La realizacion de juego, festivales o eventos deportivos	25 puntos

2	El proponente que ofrezca 2 contratos adicionales a lo exigido en la Experiencia General, sin límite de cuantía cuyo objeto sea igual o similar a a La realizacion de juego, festivales o eventos deportivos.	50 puntos

Para ser acreedor del puntaje, se deberán presentar alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia, así:

Lo proponentes deben acreditar su experiencia a través de: i) la presentación del **Formato 3**– Experiencia para todos los proponentes y (ii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia:

a. Acta de liquidación
b. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo
c. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción del bien o servicio contratado debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
d. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio
e. Minuta del contrato o contrato electrónico de secop, los cuales solo serán válidos para corroborar la información contractual más no la terminación o recibo definitivo.

1.2. AÑOS DE EXPERIENCIA DE LA ESAL (30 puntos max)

Teniendo en cuenta que se pretende aunar esfuerzos con una entidad sin Ánimo de lucro de reconocida idoneidad, la cual cuente con la experiencia y capacidad para ejecutar el convenio objeto del presente proceso de selección, la entidad asignará hasta 30 puntos a las entidades sin ánimo de lucro que acrediten sus años de experiencia de conformidad con la siguiente tabla, años los cuales serán contabilizados a partir de su inscripción en las respectivas cámaras de comercio:

ITEM	AÑOS DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
1	La ESAL o los integrantes del proponente plural que demuestre más de 6 años de experiencia, la cual será contabilizada desde la fecha de su inscripción en la respectiva cámara de comercio	30 puntos
2	La ESAL o el integrante del proponente plural que demuestre entre 7 y 10 años de experiencia, la cual será contabilizada desde la fecha de su inscripción en la respectiva cámara de comercio	50 puntos

CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo establecido en el artículo, 35 de la Ley 2069 de 2020, por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, y se modifican artículos de la ley 1150 de 2007, y lo comprendido en el Decreto Reglamentario 1869 de 2021, por medio del cual de modifica el decreto 1082 de 2015, en cuanto a los factores de desempate, se dispone:

(...) **Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación.** En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo

evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate,

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia

acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento

(10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación

y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una

participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074

de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos

por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

4.8 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

6.0

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	PRODUCTO
90000000	90110000	90111500	90111503	Hospedajes de cama y desayuno
20000000	20100000	20102300	20102301	Transporte de personal.
80000000	80140000	80141600	80141607	Gestión de eventos.
50000000	50200000	50202300	50202309	Bebidas deportivas o de energía
53000000	53100000	53102900	53102900	Prendas de deporte
94000000	94120000	94121500	94121510	Clubes deportivos de carreras

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

6.1 OBLIGACIONES DE LA ESAL: Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del convenio, la ESAL se compromete a:

1) Destinar los recursos exclusivamente a las actividades convenidas en los ítems descritos en el cuadro del cronograma y presupuesto estimado para la ejecución del convenio, se obliga además a realizar su correspondiente aporte para la ejecución del convenio que se celebrare.

2) Dirigir, Liderar, Coordinar y hacerse responsable de la ejecución de cada una de las actividades y componentes del proyecto a fin de darle lugar al alcance del objeto que se pretende satisfacer con el presente convenio, Incluyendo en todas las actividades que realice la imagen institucional del IDERBOL.

3) La ASOCIADA se compromete a desempeñar las actividades de logística, gestión técnica, concernientes al desarrollo del Convenio.

4) La ASOCIADA adelantará y llevará a cabo los procesos de contratación de los bienes y servicios requeridos para el desarrollo del proyecto.

5) Garantizar a través de medios idóneos la seguridad de los asistentes a cada uno de los eventos deportivos.

6) Cumplir a cabalidad con las obligaciones laborales respecto de las personas que vinculen durante y para la ejecución del convenio.

7) Presentar los documentos necesarios para la suscripción del convenio y las garantías únicas de cumplimiento con los amparos determinados por la entidad.

8) Cumplir con lo establecidos en las normas tributarias y derechos de autor según corresponda.

9) Presentar al supervisor del convenio informes de ejecución periódica y final que deberá contener como mínimo: Información general del convenio, desarrollo del proyecto por actividades, evidencias fotográficas, certificación de aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, evidencias fotográficas y técnicas de la ejecución del proyecto.

10) Cumplir con sus aportes en bienes, servicios, equipos de apoyo administrativo y tecnológico de conformidad con la propuesta técnica y económica debidamente discriminada que presente.

11) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrenamientos.

12) La Entidad sin ánimo de lucro se compromete a no utilizar en ningún caso los recursos del presente convenio para otros fines diferentes al objeto del presente convenio, so pena de declarar el siniestro por incumplimiento

13) Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio realice por escrito.

14) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.

15) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

PARÁGRAFO: Para cada pago deberá presentarse certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor, para tal fin la Entidad sin ánimo de lucro deberá presentar informe de actividades (con soportes fotográfico y planillas de asistencia, cuando aplique) y constancia del pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales (planillas) de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales (planillas).

16) Cumplir con el objeto del convenio en la forma, tiempo y lineamientos pactados.

17) Desarrollar las actividades propias de la gestión, para la ejecución del convenio en coordinación con IDERBOL.

18) Los recursos que reciba deben ser exclusivamente para la ejecución del convenio.

19) Suscribir conjuntamente con IDERBOL las actas de inicio.

20) presentar ante el supervisor de IDERBOL la documentación técnica jurídica, administrativa y financiera, a que haya lugar en el ejercicio del desarrollo del objeto del convenio en las etapas precontractual, contractual y post-contractual, así como todos los informes y demás documentos solicitados, en aras de evidenciar la destinación y ejecución del recurso aportado por IDERBOL.

21) Celebrar todos los actos y contratos que permitan materializar, adecuar y materializar el objeto del convenio y su alcance cumpliendo con los principios de idoneidad, selección objetiva y transparente.

22) Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad los trámites precontractuales y contractuales a que haya lugar para adelantar los procesos de selección y contratación del personal

requerido. Todo lo anterior con el pleno conocimiento de procedimientos y principios que establece el régimen legal aplicable a los contratos a celebrar.

23) En todos los contratos que celebre deberá aportar copia del Certificado Único Tributario – RUT vigente para verificar que los códigos de la actividad guarden concordancia con el servicio solicitado, en el caso de las personas jurídicas además del RUT, deberán aportar el certificado de la cámara de comercio actualizado

24) Todos los contratos que celebre deben ser aportados y liquidados.

25) Deberá presentar un informe de cada evento realizado, estos informes deberán venir acompañados de la documentación que permita evidenciar la ejecución técnica, administrativa y financiera de cada una de las actividades realizadas, adicionalmente los informes y su respectiva documentación que los soporta, deberán ser aprobados por el supervisor del convenio.

26) Reportar por escrito cualquier novedad y/o irregularidad respecto a la ejecución del convenio.

27) Atender las observaciones de quien este ejerciendo las supervisiones.

28) Desarrollar las actividades del proyecto y la ejecutar los recursos aportados por IDERBOL dentro del plazo de ejecución contractual.

29) Deberá constituir una póliza de riesgos.

30) Responder ante las autoridades competente por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros en los mismos términos del Art. 52 de la ley 80 de 1993.

31) Las actividades que se desarrollaran en ejecución del convenio las realizarán de forma independiente el ente ejecutor, esto utilizando sus propios medios con autonomía administrativa sin que medie subrogación jurídica entre el ente ejecutor e IDERBOL, las partes podrán indagar y hacer seguimiento a todas las labores a adelantar.

32) Ejecutar el convenio ajustándose al presupuesto pactado.

34) Cumplir con las especificaciones técnicas definidas en esta invitación pública y sus respectivos estudios previos.

35) Garantizar los créditos y la promoción de la imagen de El departamento de Bolívar E IDERBOL, como entidades que apoyan la actividad e incluir su logotipo en los diferentes materiales, documentos y sistemas de información utilizados en el marco de la ejecución contractual cumpliendo con los estándares del manual de imagen institucional y en coordinación con el grupo interno de IDERBOL.

36) Las demás inherentes a la presente contratación.

6.2 OBLIGACIONES DE IDERBOL:

Además de las obligaciones propias de este convenio, El Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar IDERBOL se obliga en especial con lo siguiente:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

2. Cancelar a la Convenida la suma estipulada en la oportunidad y forma estipulada en el convenio respectivo que se suscriba como resultado de la oferta presentada por la ESAL ganadora de este proceso competitivo.

3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por la Convenida.

4. Ejercer la supervisión del convenio, para exigir a la Convenida la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido y verificar el cumplimiento del mismo.

5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Convenio y en los documentos que de él forman parte.

6. Resolver las peticiones presentadas por la Convenida en los términos contemplados por la Ley.

7. Al finalizar el contrato la Entidad Estatal debe evaluar la efectividad de la entidad privada sin ánimo de lucro en la ejecución del objeto contractual. Esta evaluación debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del contrato, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la Entidad Estatal. La evaluación es un Documento del Proceso y en consecuencia debe ser publicado en el SECOP 2.

7.0 MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LA ESAL Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS:

El Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar IDERBOL, desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad y la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Publica.

En los últimos años el cambio que se ha generado en el estilo de vida debido a la industrialización e incremento de la utilización de la tecnología y al incremento del poder adquisitivo de los ciudadanos, ha provocado un importante aumento del sedentarismo en las vidas familiares y laborales, de manera que es significativa la lista de factores que han provocado esta ausencia de ejercicio físico y la práctica del deporte competitivo (ej. tipo de ocio pasivo, incremento del tiempo libre entre otras), para combatirlo cobra relevancia la realización de actividad física, bien sea a través del deporte o la recreación.

El Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar- IDERBOL, es un Establecimiento Público del Orden Departamental con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Presupuesto Propio, creado mediante Ordenanza N° 03 de 1998, reformada por la Ordenanza N° 010 del mismo año, tiene como misión fomentar el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Decreto 092 de 2017.

Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal pueden contratar con Entidades

Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a). Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; (literal suspendido de manera provisional por el Consejo de Estado, por lo cual el objeto del contrato debe ser acorde con los planes nacionales o seccionales de desarrollo de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la C.N.)

b). Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

C). Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro; o que, si existe, la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos. (literal suspendido de manera provisional por el Consejo de Estado, por lo cual los procesos de contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro no quedan condicionados a la inexistencia de oferta en el mercado de bienes y servicios, ni a que la ESAL garantice la mejor oferta y la optimización de los recursos públicos, pues estas condiciones son propias de la contratación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y no del régimen jurídico especial que establece el artículo 355 de la Constitución Política).

Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una Entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad: "La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la Entidad Sin Ánimo de Lucro Contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto".

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro cumplir actividades propias de Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

Se precisa que conforme a la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad de CCE, las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5° del Decreto 092 de 2017 y en consecuencia pueden válidamente optar por aplicar el proceso competitivo establecido en el artículo 4° del Decreto 092 de 2017

El Plan de Desarrollo del Departamento de Bolívar para el período 2024-2027, "**BOLÍVAR ME ENAMORA**", en lo que se refiere al deporte como herramienta para mejorar la calidad de vida, la formación integral, la transformación social y la paz en el Departamento de Bolívar se refiere al deporte como herramienta para mejorar la calidad de vida, la formación integral, la transformación social y la paz en el Departamento de Bolívar establece la estrategia del plan de desarrollo "Bolívar Me enamora en Recreación y deporte"

Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"
Plan (2022-2026) Colombia Potencia Mundial de la Vida
Programa 4301 - Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz

Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "Bolívar Me Enamora".
02 - Plan de Desarrollo Departamental o Sectorial
Plan de Desarrollo Departamental o Sectorial Bolívar Me enamora
Estrategia del Plan de Desarrollo Departamental o Sectorial
Bolívar me Enamora con Justicia Social Cierre de Brechas y Calidad de Vida para todos - Bolívar Me enamora en Recreación y deporte

Programa del Plan Desarrollo Departamental o Sectorial

Bolívar me enamora en fomento del deporte social y comunitario, la recreación, la actividad física y
la participación ciudadana

1. Realizar campeonatos deportivos como resultante del desarrollo de los programas de Educación Física, Deporte y Recreación.

Que Por tal razón, se adelantará un convenio de asociación, el cual permitirá desarrollar los lineamientos estratégicos Bolívar me enamora en recreación y deporte del Plan de Desarrollo del departamento de Bolívar 2024 – 2027 en sus objetivos estratégicos.

El inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia señala que: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Al respecto el Consejo de Estado en su Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto con radicación 726 de 1.995, con ponencia del doctor Luis Camilo Osorio Isaza expresó: "La norma constitucional otorgó al gobierno en los diferentes niveles territoriales la facultad de celebrar contratos con entidades privadas". La misma Corporación y Sala en concepto del 16 de septiembre de 1998, con ponencia del Consejero Augusto Trejos Jaramillo adujo: "La segunda parte del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia regula un tipo especial de contratos, concebidos ante la prohibición de decretar auxilios o donaciones del tesoro público, establecida en la primera parte de dicho artículo y que no comprende solamente Fundaciones, sino en general a las personas naturales y a las personas jurídicas de derecho privado. Mediante tales contratos, los gobiernos nacional, departamental y municipal pueden con recursos de los respectivos presupuestos impulsar programas y actividades de interés público con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional y con sujeción a los planes de desarrollo."

Teniendo en cuenta las consideraciones esgrimidas y con fundamento en los estudios y documentos previos elaborados por IDERBOL, se hace necesaria y oportuna la suscripción del Convenio para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE IDERBOL Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO No COID-381-2025 CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL ENTE DEPORTIVO TERRITORIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS"**

NORMATIVIDAD APLICABLE.

El Artículo 339 Constitucional consagra que las entidades territoriales deben elaborar y adoptar de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional planes de desarrollo con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley. Estos planes deben contener una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

Por otra parte, el artículo 31 de la Ley 152 de 1994 dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han atribuido la Constitución y la Ley. Así mismo, el Artículo 38 de la precitada norma establece que los planes de las entidades territoriales "se adoptarán con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de sus funciones".

En cuanto a los fundamentos jurídicos que amparan la presente convocatoria, la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 355 lo siguiente: "***ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."***

Por su parte, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, "Por la cual se por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", estableció en relación con la posibilidad de que las entidades estatales puedan asociarse con personas jurídicas particulares: "Artículo 96- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (...)"

El proceso de selección y el contrato que llegare a suscribirse como resultado del mismo estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución y el Decreto 092 de 2017. A este proceso competitivo le son aplicables las normas generales del sistema de contratación pública.

Por la naturaleza y alcance del objeto contractual la modalidad de selección a la cual se acoge EL IDERBOL para la celebración del convenio será con entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con el Decreto 092 de 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, DEPORTIVAS y promoción de la diversidad étnica colombiana;

(…) Nota: Literal Suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado, mediante sentencia de la Sección Tercera de la Subsección A de 09 de SEPTIEMBRE de 2019 radicado 62003 (Acción de Nulidad por Inconstitucionalidad.

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

(…) Nota (Literal Suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado, mediante sentencia de la Sección Tercera de la Subsección A de 09 de SEPTIEMBRE de 2019 radicado 62003 (Acción de Nulidad por Inconstitucionalidad.

Corolario de lo expresado, en el presente documento, la Entidad ha decidido establecer criterios de selección acordes y proporcionales con el objeto, plazo de ejecución, finalidades, obligaciones y aportes del convenio de asociación que se pretende suscribir.

Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes. Por todo lo anterior, el régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección y del CONVENIO a suscribir como resultado de este, estarán sometidos a la invitación publica, a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por lo descrito en el artículo 4° del Decreto 092 de 2017 y a las normas generales aplicables a la contratación pública. Así mismo, el proceso se sujetará a lo dispuesto en la presente invitación y a las adendas

a la misma expedidas durante el desarrollo del proceso. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes. Si existiera contradicción entre la presente invitación y la ley, primará lo establecido en la ley.

9.0 SUPERVISION:

La Supervisión del contrato será ejercida por quien ocupe el cargo del ASESOR DE DESPACHO ADSCRITO A LA SUBGERENCIA DE DEPORTES Y RECREACION CODIGO 105 GRADO 03-, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quién tendrá entre otras las siguientes funciones: 1) Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del Contrato. 2) Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado el CONTRATISTA, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 3) Impartir las instrucciones al CONTRATISTA, para la ejecución del contrato. 4) Proyectar, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta de inicio y de liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, certificado de recibo definitivo a satisfacción del servicio suscrito por el supervisor previa verificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y ARL si es persona natural y adicionalmente parafiscal de ser persona jurídica. 5) Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al contratista, deberán realizarse POR ESCRITO, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto y/o del que este delegue, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente

10. SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL

Conforme al artículo 2.2.1.1.1.3.1, del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdo Comerciales, son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en la cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano, (ii) los proveedores colombianos.

El Artículo 2.2.2.1.8.5 Ob. Cit., establece que Las entidades estatales, en desarrollo de los procesos de selección para proyectos de Asociación Público Privada, deberán observar las obligaciones que en materia Acuerdos internacional es y Tratados Libre Comercio (TLC) vinculen Estado colombiano.

De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, una vez verificada la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Manual Explicativo del Departamento Nacional de Planeación -D.N.P.- se analizaron los aspectos relevantes a efecto de determinar la cobertura y excepciones respecto de los tratados de libre comercio suscritos por la república de Colombia con países extranjeros, con base en el numeral 1.2. del citado Manual; en la siguiente forma:

La siguiente tabla presenta los Acuerdos Comerciales existentes y las leyes con las cuales se incorporaron en la normativa colombiana.

Acuerdo Comercial	Ley
Alianza Pacífico[1]	Ley 1746 de 2014

Canadá	Ley 1363 de 2009
Chile	Ley 1189 de 2008
Corea	Ley 1747 de 2014
Costa Rica	Ley 1763 de 2015
Estados AELC[2]	Ley 1372 de 2010
Estados Unidos	Ley 1143 de 2007
México	Ley 172 de 1994
Triángulo Norte[3]	Ley 1241 de 2008
Unión Europea[4]	Ley 1669 de 2013

1. Los Estados de la Alianza Pacífico son Chile, Colombia, México y Perú.

2. Los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés) son Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

3. Los Estados del Triángulo Norte son El Salvador, Guatemala y Honduras.

4. Los Estados de la Unión Europea con los cuales las Entidades Estatales deben aplicar el Acuerdo Comercial son Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.

Salvo por algunas excepciones10, todas las Entidades Estatales descentralizadas del nivel departamental (incluidas las entidades descentralizadas indirectas) y los esquemas asociativos integrados por Entidades Estatales del nivel departamental están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Valores: El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú) es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $655’366.000;y (ii) paraserviciosdeconstrucciónapartirde$16.384’153.000.

5. Para facilitar el procedimiento, estas excepciones se encuentran en la lista del Anexo 4 y corresponden a los números 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53. (Guía de Colombia Compra Eficiente).

El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $643’264.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $16.081’602.000.

El Acuerdo Comercial con Corea es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $655’366.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $49.152’459.000.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $852’074.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $21.301’857.000.

Los Acuerdos Comerciales con los Estados Unidos de América y Costa Rica son aplicables a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.162’733.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $16.389’628.000.

El valor para el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) corresponde al valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

El Acuerdo Comercial con la Unión Europea es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $859’752.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $21.493’810.000.

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estales de nivel departamental obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación

Acuerdo Comercial		**Valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable**	**Excepciones**
Alianza Pacífico	Chile Perú	Bienes y servicios $655’366.000 Servicios de construcción $16.384’153.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 55
Chile		Bienes y servicios $643’264.000 Servicios de construcción $16.081’602.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18,19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47
Corea		Bienes y servicios $655’366.000 Servicios de construcción $49.152’459.000	1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 59
Costa Rica		Bienes y servicios $1.162’733.000 Servicios de construcción $16.389’628.000	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 59, 62
Estados AELC		Bienes y servicios $852’074.000 Servicios de construcción $21.301’857.000	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37
Estados Unidos		Bienes y servicios $1.162’733.000 Servicios de construcción $16.389’628.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37
Triángulo Norte	El [illegible]	Valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 60
	Guatemal		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 60
Unión Europea		Bienes y servicios $859’752.000 Servicios de construcción $21.493’810.000	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,19, 23, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 62

El presente proceso, de conformidad con lo anterior, se encuentra cobijado por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

10.1 CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANALISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES:

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

10.2 GARANTIAS:

De acuerdo a lo señalado en el estudio previo y su matriz de riegos se da aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 ordena la cobertura y el amparo de los riesgos en la contratación con ocasión de (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas. De una parte, el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, dispone que el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales, deben estar garantizadas por Convenio de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo o Garantía Bancaria. Conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de selección se exige la constitución de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO para cubrir los siguientes riesgos:

El Proponente adjudicatario se obliga a constituir a favor del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR IDERBOL**, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia; de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados.

CORRECTO MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO: En cuantía equivalente al 100% del valor total del anticipo, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y (6) meses más.

CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO: Amparo que cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; Cumplimiento del Convenio: para garantizar el cumplimiento general del convenio, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 10% del valor total del convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y (6) meses más.

CALIDAD DEL BIEN/SERVICIO: la garantía que cubrirá la buena calidad del servicio el valor de esta garantía deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio y su vigencia se extenderá por el término de ejecución del convenio y seis (6) meses más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES: Por una cuantía equivalente al cinco (5) por ciento del valor total del convenio con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Por daños a terceros equivalente a 200 SMMLV y su vigencia será desde la ejecución del contrato y hasta su liquidación.

11. FIRMA:



JULIO MORELOS NASSI
GERENTE GENERAL
IDERBOL